

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **055**

Fecha: 06/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2019 00010	Ordinario	STELLA BELMONTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Segundo Laboral de Círculo de Neiva, REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PROGRAMAR las	05/06/2023		1
41001 31 05002 2019 00213	Ordinario	NESTOR HUGO VIGOYA OLAYA	COOMOTOR	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Segundo Laboral de Círculo de Neiva, y PROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. el día viernes veintidós (27) de octubre de dos	05/06/2023		1
41001 31 05002 2019 00323	Ordinario	JAIRO CARVAJAL AGUABARA	NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Segundo Laboral de Círculo de Neiva y PROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. el día viernes diez (10) de noviembre de dos	05/06/2023		1
41001 31 05002 2019 00380	Ordinario	LUZ MARY RAMIREZ DE OBANDO	COMFAMILIAR DEL HUILA	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Segundo Laboral de Círculo de Neiva, REQUERIR a la parte accionada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA, para que, proceda a	05/06/2023		1
41001 31 05002 2019 00510	Ordinario	MARIA LUCIA PALTA	PABLO ALEJANDRO VALDERRAMA PLAZAS propietario Establecimiento de Comercio CECAM Centro Especial	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Segundo Laboral de Círculo de Neiva, EQUERIR a la parte accionada e señor PABLO ALEJANDRO VALDERRAMA PLAZAS, para que, proceda a designar apoderado	05/06/2023		1
41001 31 05002 2019 00553	Ordinario	GERARDO SILVA SANCHEZ	COOMOTOR	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Segundo Laboral de Círculo de Neiva, y PROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. el día miércoles siete (07) de febrero de dos	05/06/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2019 00563	Ordinario	JUAN CARLOS PERDOMO LOSADA	CAES SOLUCIONES INTEGRALES SAS	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Neiva y PROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. el día jueves ocho (08) de febrero de dos mil	05/06/2023	1	
41001 31 05002 2019 00600	Ordinario	LIDA ROCIO PASCUAS GARCIA	BIESTAR Y PROTECCION INTEGRAL J.C. S.A.S.	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Neiva y PROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. el día jueves quince (15) de febrero de dos mil	05/06/2023	1	
41001 31 05003 2022 00508	Ordinario	ANCIZAR MORENO VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto requiere Auto requiere demandante, para que, en el término perentorio de un (1) día contabilizado a partir de la publicación del presente proveído, allegue cor destino al proceso de la referencia, a través de correo institucional	05/06/2023	118	1
41001 31 05004 2023 00083	Ordinario	KELLY JULIETH TRIANA CASTLLANOS	MEGALINEA S.A	Auto rechaza demanda Auto rechaza la demanda promovida por la señora Kelly Julieth Triana Castellano, a través de apoderado judicial, en contra de Megalínea S.A., a no subsanar el escrito de demanda	05/06/2023		
41001 31 05004 2023 00098	Ordinario	CLAUDIA BARBARA GOMEZ PEÑA	EDITH QUIMBAYA PERDOMO	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda la demanda promovida por la señora Claudia Bárbara Gómez Peña, a través de apoderado judicial, en contra de Edith Quimbaya Perdomo, al no subsanar las deficiencias anotadas.	05/06/2023		
41001 31 05004 2023 00105	Ordinario	ROBERTO LOSADA	SUMMUM ENERGY SAS	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda, concede término de cinco días a la parte actora para subsanar el escrito de demanda, so pena de rechazo.	05/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.
EN LA FECHA 06/06/2023

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-002-2019-00010-00**
Demandante **STELLA BELMOTE**
Demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTRO**

Neiva-Huila, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

De otro lado, analizadas las actuaciones procesales, se observa que, por auto de fecha 07 de marzo de 2023, se resolvió tener por contestada la demanda, advirtiéndose que venció en silencio el término para reformar la demanda conforme a lo estipula el artículo 28 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ídem, se señala **el día viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

De otro lado, se hace necesario **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**-, para que, en el término legal de cinco (5) días, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, el **expediente administrativo completo** y la **historia laboral actualizada** de la señora **STELLA BELMONTE** identificado con C.C. 40.758.308.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

3. RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Segundo** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**-, para que, en el término legal de cinco (5) días, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, el **expediente administrativo completo** y la **historia laboral actualizada** de la señora **STELLA BELMONTE** identificado con C.C. 40.758.308.

TERCERO: PROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. **el viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>06 DE JUNIO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>055</u> .

<u>SECRETARIA</u>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-002-2019-00213-00**
Demandante **JUAN DE JESÚS MEDINA Y OTROS**
Demandado **COOMOTOR LTDA**

Neiva-Huila, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

De otro lado, analizadas las actuaciones procesales, se observa que, por auto de fecha 21 de marzo de 2023, se resolvió tener por contestada la demanda por la accionada, advirtiéndose que venció en silencio el término para reformar la demanda conforme a lo estipula el artículo 28 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ídem, se señala **el día viernes veintidós (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la tarde (8:30 AM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

3. RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Segundo** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: PROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. **el día viernes veintidós (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la tarde (8:30 AM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-002-2019-00323-00**
Demandante **JAIRO CARVAJAL AGUABARA**
Demandado **NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA**

Neiva-Huila, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

De otro lado, analizadas las actuaciones procesales, se observa que, por auto de fecha 29 de septiembre de 2022, se resolvió tener por contestada la demanda por la accionada, a su vez, reconoció personería jurídica a su apoderado judicial, y, por último, fijo audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., para el 23 de marzo de 2023 alas 9:00am.

Por otro lado, se observa auto de fecha de 02 de marzo de 2023; en cual, resuelve, remitir el presente proceso al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ídem, se señala **el día viernes diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la tarde (8:30 AM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

3. RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Segundo** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: PROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. **el día viernes diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la tarde (8:30 AM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>06 DE JUNIO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.055.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-002-2019-00380-00**
Demandante **LUZ MARYRAMÍREZ OBANDO**
Demandado **COMFAMILIAR DEL HUILA**

Neiva-Huila, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

De otro lado, analizadas las actuaciones procesales, se observa que, por auto de fecha 06 de marzo de 2023, se resolvió tener por contestada la demanda, advirtiéndose que venció en silencio el término para reformar la demanda conforme a lo estipula el artículo 28 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ídem, se señala **el día martes treinta de (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

De otro lado, se hace necesario **REQUERIR** a la parte accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFAMILIAR HUILA**, para que, proceda a designar apoderado de confianza.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

3. RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Segundo** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFAMILIAR HUILA**, para que, proceda a designar apoderado de confianza.

TERCERO: PROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. **el día martes treinta de (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>06 DE JUNIO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>055</u>.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-002-2019-00510-00**
Demandante **MARÍA LUCIA PALTA**
Demandado **PABLO ALEJANDRO VALDERRAMA PLAZAS**

Neiva-Huila, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

De otro lado, analizadas las actuaciones procesales, se observa que, por auto de fecha 17 de marzo de 2023, se resolvió tener por no contestada la demanda, advirtiéndose que venció en silencio el término para reformar la demanda conforme a lo estipula el artículo 28 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ídem, se señala **el día jueves primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

De otro lado, se hace necesario **REQUERIR** a la parte accionada el señor **PABLO ALEJANDRO VALDERRAMA PLAZAS**, para que, proceda a designar apoderado de confianza.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

3. RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Segundo** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionada el señor **PABLO ALEJANDRO VALDERRAMA PLAZAS**, para que, proceda a designar apoderado de confianza.

TERCERO: PROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. **el día jueves primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>06 DE JUNIO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>055</u> .

<u>SECRETARIA</u>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-002-2019-00553-00**
Demandante **GERARDO SILVA SANCHEZ**
Demandado **COOMOTOR**

Neiva-Huila, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

De otro lado, analizadas las actuaciones procesales, se observa que, por auto de fecha 21 de marzo de 2023, se resolvió tener por contestada la demanda por la accionada **COOMOTOR**, advirtiéndose que venció en silencio el término para reformar la demanda conforme a lo estipula el artículo 28 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ídem, se señala **el día miércoles siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

3. RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Segundo** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: PROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. **el día miércoles siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

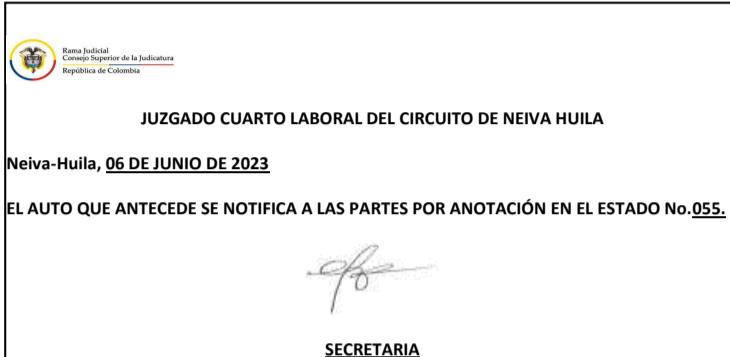

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-002-2019-00563-00**
Demandante **JUAN CARLOS PERDOMO LOSADA**
Demandado **CAES SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**

Neiva-Huila, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

De otro lado, analizadas las actuaciones procesales, se observa que, por auto de fecha 21 de marzo de 2023, se resolvió tener por contestada la demanda por la accionada **CAES SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, advirtiéndose que venció en silencio el término para reformar la demanda conforme a lo estipula el artículo 28 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ídem, se señala **el día jueves ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

3. RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Segundo** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: PROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. **el día jueves ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

PM), para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>06 DE JUNIO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>055</u>.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-002-2019-00600-00**
Demandante **LIDA ROCÍO PASCUAS GARCÍA**
Demandado **INMEDIATE ATENTION PROFESSIONAL M.J. SAS Y BIENESTAR Y PROTECCIÓN INTREGRAL J.C. SAS**

Neiva-Huila, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

De otro lado, analizadas las actuaciones procesales, se observa que, por auto de fecha 28 de noviembre de 2022, se tuvo por no contestada la demanda por parte de las entidades accionadas y se fijó audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., para el 04 de mayo de 2023 a las 9:00am.

Por otro lado, se observa auto de fecha de 03 de marzo de 2023, en el que se ordenó la remisión del presente proceso al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva, sin que se hubiera llevado a cabo dicho cometido.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ídem, se señala **el día jueves quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

3. RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Segundo** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: PROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. **el día jueves quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>06 DE JUNIO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>055</u>.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: Ancizar Moreno Vargas

DEMANDADO: Administradora Colombiana De Pensiones-
Colpensiones

RADICADO: 41001-31-05-003-2022-00508-00

PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia

ASUNTO: Auto Requiere

Neiva-Huila, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el estado del proceso, en aras de decidir de fondo el litigio, se hace necesario requerir al señor **Ancizar Moreno Vargas**, para que, en el término perentorio de **un (1) día** contabilizado a partir de la publicación del presente proveído, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, la sentencia judicial proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, en donde se ordenó el reconocimiento del incremento del 14% de la mesada pensional por persona a cargo a favor del pensionado, advirtiéndose que se citó a audiencia de los artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el próximo **siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 8:30A.M.**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR a **Ancizar Moreno Vargas**, para que, en el término perentorio de **un (1) día** contabilizado a partir de la publicación del presente proveído, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, la sentencia judicial proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, en donde se ordenó el reconocimiento del incremento del 14% de la mesada pensional por persona a cargo a favor del pensionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Kelly Julieth Triana Castellanos
Demandado:	Megalínea S.A.
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00083 00
Fecha de providencia:	Junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora **Kelly Julieth Triana Castellanos**, a través de apoderado judicial, en contra de **Megalínea S.A.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 – hoy, Ley 2213 de 2022-.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 ibídem, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativa a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudirse al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha once (11) de mayo de marzo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó devolver la presente demanda para ser subsanada; asimismo, en la *CONSTANCIA SECRETARIAL* de veintitrés (23) del mismo mes y año, se informa que venció en silencio el término de (5) días, concedidos a la parte actora para subsanar la demanda.

En consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho**

RESUELVE:

Único: Rechazar la demanda promovida por la señora **Kelly Julieth Triana Castellanos**, a través de apoderado judicial, en contra de **Megalínea S.A.**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Archívense las diligencias, previas anotaciones en OneDrive y el software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>06 DE JUNIO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>055</u>

<u>SECRETARIA</u>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro
Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Claudia Bárbara Gómez Peña
Demandado:	Edith Quimbaya Perdomo
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00098 00
Fecha de providencia:	Junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora **Claudia Bárbara Gómez Peña**, a través de apoderado judicial, en contra de **Edith Quimbaya Perdomo**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 – hoy, Ley 2213 de 2022.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 ibídem, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativa a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudirse al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha diecisiete (17) de mayo de marzo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó devolver la presente demanda para ser subsanada; asimismo, en la *CONSTANCIA SECRETARIAL* de veintinueve (29) del mismo mes y año, se informa que venció en silencio el término de (5) días, concedidos a la parte actora para subsanar la demanda.

En consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho**

RESUELVE:

Único: Rechazar la demanda promovida por la señora **Claudia Bárbara Gómez Peña**, a través de apoderado judicial, en contra de **Edith Quimbaya Perdomo**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Archívense las diligencias, previas anotaciones en OneDrive y el software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>06 DE JUNIO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>055</u>

<u>SECRETARIA</u>



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Roberto Losada
Demandados:	Summum Energy S.A.S.
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00105 00
Fecha de providencia:	Junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda.

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que, la demanda adolece de los defectos que se relacionan y que deberán subsanarse so pena de rechazo:

1. No se especificó la cuantía del proceso, en aras de establecer la competencia, tal y como lo establece el Art. 25, inc. 1º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Se advierte que la prueba enunciada en el numeral 1 del acápite respectivo, que se denomina "*Contrato de trabajo*", no se allegó en los anexos de la demanda.
3. Los documentos denominados, "*oficio de fecha 01 de julio de 2019*", "*Certificado de aportes al sistema de Protección Social*", "*Realización de exámenes de egreso*", "*Paz y salvo*" y "*Oficio CO-CORP-FOR011*", no se encuentran relacionados en el acápite de "*pruebas*", por lo que deberá individualizar cada uno de ellos. (Núm. 9 Art 25 CPTSS).

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Devolver la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el

término de cinco (5) días hábiles, para que se **Subsane** la deficiencia anotada, so pena de **Rechazo**.

Segundo: Advertir que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **06 DE JUNIO DE 2023.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 055



SECRETARIA